CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No. 0649
Valledupar, Cesar 08 JUL 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA EMDUPAR S.A E.S.P; IDENTIFICADO CON NIT No. 0892300548-8, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

1.1. El día 09 de junio de 2022, se recibe en La Oficina Jurídica de la entidad, por parte de la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control Vertimientos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- **CORPOCESAR**, el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo De Vertimiento – PSMV del municipio de Valledupar – cesar, en su componente urbano de fecha 27 de mayo de 2022.

1.2. Que, mediante **Resolución N° 0466 de fecha 23 de septiembre de 2021**, la Corporación Autónoma Regional del Cesar- **CORPOCESAR**, aprobó el plan de manejo de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV del municipio de Valledupar – cesar en su componente urbano.

1.3. Que, Mediante **Auto No. 010 del 23 de febrero de 2022**, emanado de la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control Vertimientos de la Corporación ordenó diligencia virtual de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 0466 de fecha 23 de septiembre de 2021, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

1.4. El informe de diligencia de control, determino conductas presuntamente contraventoras de la **Resolución N° 0466 de fecha 23 de septiembre de 2021,** arrojo en síntesis la siguiente información:

"(...) CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS:

ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 0466 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021				
1	**OBLIGACION IMPUESTA:**	*Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que, en este Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que consigno en dicho Plan. El Documento PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.*	**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**	*NO.*

2	**OBLIGACION IMPUESTA:**	*Presentar semestralmente a la corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.*	**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**	*NO.*
3	**OBLIGACION IMPUESTA:**	*Presentar anual a la corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.*	**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**	*NO*
4	**OBLIGACION IMPUESTA:**	*Cumplir con el cronograma de ejecución de PSMV.*	**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**	*NO.*
5	**OBLIGACIÓN IMPUESTA:**	*Adelantar campañas de socialización de PSMV, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo (Años 3 a 5) y dentro de los dos meses anteriores al inicio de la fase largo plazo (Años 6 a 10).*	**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**	*NO*
7	**OBLIGACION IMPUESTA:**	*Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.*	**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**	*NO.*
9	**OBLIGACION IMPUESTA:**	*Cumplir con las actividades de mantenimiento y limpieza durante el horizonte del PSMV (corto, mediano y largo plazo) teniendo en cuenta lo establecido el cronograma de actividades presentado.*	**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**	*NO*
10	**OBLIGACION IMPUESTA:**	Llevar un registro verificable de limpiezas y mantenimientos a la estructura del STAR de la siguiente manera: a) Remisión de natas, espumas y material flotante diario. b) Limpieza y mantenimiento de Desarenadores. Los lodos deben ser trasladados de manera inmediata a los lechos de secado de lodos. Mínimo dos veces al mes.	**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**	*NO.*

		c) Retiro de solidos que obstruyen el paso de agua residual a las flautas. Diario. e) mantenimientos de grietas, huecos en los taludes y áreas que sé que se requieren en la laguna. Quincenal. f) mantenimiento a los canales adyacentes al STAR. Mensual. g) Limpieza de la planta de aireación, incluye retiro de material y limpieza a los costados. Semestral. h) Trasplante de árboles plantados por Corpocesar, alrededor de la planta de aireación a fin de evitar destruición de la estructura. Dentro antes de los seis meses de suscrita la aprobación de la actualización del PSMV. i) Recolección y clasificación de los residuos sólidos (plásticos, vegetales, restos de geomembrana entre otros), procedentes de rejillas y estructuras de entradas y salidas de la PTAR. Estos residuos serán dispuestos en el relleno sanitario. Dos veces a la semana. i) Capacitar a los operarios trimestralmente. Se debe llevar registro de planillas y fotográficos de las capacitaciones.		
11	**OBLIGACION IMPUESTA:**	*Cumplir con las metas de reducción de carga contaminante establecida por la Corporación.*	**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**	*NO.*
14	**OBLIGACION IMPUESTA:**	*Adelantar las actividades de ampliación de cobertura durante el horizonte del PSMV (corto, mediano y largo plazo) teniendo en cuenta lo establecido en el cronograma de actividades presentado.*	**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**	*NO*

19	**OBLIGACION IMPUESTA:**	*Adecuación de lagunas de lecho de secado. Limpieza de malezas semestrales.*	**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**	*NO.*
20	**OBLIGACION IMPUESTA:**	*Ejecutar el plan de cierre, abandono y restauración ambiental del STAR EL TARULLAL según lo contemplado en el cronograma de actividades y presentar a la Corporación la fecha de inicio, fecha de terminación y plan a ejecutar.*	**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**	*NO.*
24	**OBLIGACION IMPUESTA:**	*Identificar las conexiones erradas del sistema pluvial al sistema de alcantarillado sanitario.*	**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**	*NO*
26	**OBLIGACION IMPUESTA:**	*Optimizar el sistema de alcantarillado sanitario (reposición, cambio de redes y tuberías)*	**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**	*NO.*

1.5. Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el informe de diligencia de control, nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a la empresa EMDUPAR S.A E.S.P; identificado con NIT No. 0892300548-8, correspondiente a los numerales **1,2,3,4,5,7,9,10,11,,14,19,20,24 y 26 del Artículo segundo de la Resolución N° 0466 del 23 de septiembre del 2021**., emanada de la dirección general de CORPOCESAR.

2. COMPETENCIA.

2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

2.3. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de

violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

2.4. La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

2.5. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

2.6. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

2.7. A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

2.8. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

3.2. El Decreto 2245 de 2017, en su ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. Tiene como objeto y ámbito de aplicación; establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades

Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.

3.3. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

3.4. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

3.5. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

.

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa **EMDUPAR S.A E.S.P**; identificado con NIT No. 0892300548-8**;** con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -**CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la empresa **EMDUPAR S.A E.S.P**; identificado con NIT No. 0892300548-8**;** con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a la empresa **EMDUPAR S.A E.S.P**; identificado con NIT No. 0892300548-8 y/o su Representante Legal al E-mail: gestiondocumental@emdupar.gov.co, dirección: Calle 15 No. 15 - 40**,** por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor- Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	